

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 042-2014.

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Ejecución del proyecto llave en mano para la construcción, suministro e instalación de la estación depuradora de aguas residuales del río Ozama, enmiendas Nos. 1 y 2, firmado entre las empresas Incatema Consulting, S.R.L, y la CAASD, por un monto de Cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta euros.

Referencia : Oficio No.011518, de fecha 10 de marzo del año 2014. (Exp. 001729-2014-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Contrato de Ejecución de Obra indicado en el asunto, después de analizar dicho contrato tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Contrato de Préstamo.

PRIMERO: Se trata del Contrato de Ejecución de Ejecución de Obra suscrito entre la CAASD e INCATEMA CONSULTING, S.R.L, que tiene como objeto la contratación por parte de la CAASD de los servicios de INCATEMA para el proyecto llave en mano de la construcción, suministro e instalación de la estación depuradora de aguas residuales del río Ozama, en Santo Domingo, Distrito Nacional.

SEGUNDO: Este Proyecto proviene del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número 34337. Y depositada en fecha 29 de enero del año 2014.

Facultad Legislativa Congresual

La Facultad Legislativa que posee el Congreso Nacional para tratar asuntos de esta naturaleza está sustentada en el artículo 93, literal J) de la Constitución de la República, la cual consagra textualmente como facultad del Congreso lo siguiente:

“Legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y prestamos firmados por el Poder Ejecutivo de conformidad con esta Constitución y las leyes”.

Habiendo revisado el presente Contrato de Ejecución de Obra, hacemos constar que el mismo no está acompañado de la siguiente documentación:

1. Poder de Autorización del Poder Ejecutivo al director general de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, CAASD, para suscribir en nombre y representación del Estado Dominicano, el Contrato de ejecución de obra;
2. Poder de Autorización del Poder Ejecutivo al Ministerio de Hacienda, para los convenios de créditos entre la República Dominicana, y el Deutsche Bank, S. A. E. ;
3. Observamos que falta el acuerdo de consorcio de la empresa INCATEMA CONSULTING- empresa española -, con una empresa dominicana, a tenor de la LEY NO. 322, del 27 de mayo de 1981, ***“QUE ESTABLECE QUE PARA QUE UNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA EXTRANJERA PUEDA PARTICIPAR EN CONCURSOS, SORTEOS O MEDIANTE CUALQUIERA OTRA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN O PUEDA SER CONTRATADA POR EL ESTADO***

DOMINICANO, DICHA PERSONA FÍSICA O EMPRESA DEBERÁ ESTAR ASOCIADA CON UNA EMPRESA NACIONAL O DE CAPITAL MIXTO”.

4. Tampoco figura físicamente, el convenio de crédito entre el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda y el Deutsche Bank, S. A. E.; convenio de crédito de suma importancia, porque es el que aprueba o desaprueba el Congreso Nacional en virtud de lo establecido en el artículo 93, literal J) de la Constitución: “.....aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo de conformidad con esta Constitución y las leyes”;
5. El referido convenio de crédito, el Congreso Nacional, no debe avocarse a su estudio, conocimiento, aprobación o desaprobación, si no viene acompañado del contrato de ejecución de obra, porque la celebración del citado contrato es una atribución del Poder Ejecutivo, a tenor de lo establecido en el artículo 128, numeral 2), literal d) de la Constitución.¹

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

WF/sl.

¹ “Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado.....”